



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES  
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

022-2020

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las ocho horas con veintiún minutos, del día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

El día diez de marzo de los corrientes, se recibió la Solicitud de información pública, suscrita y presentada por el señor [REDACTED], en la cual, en lo medular requirió la siguiente información: : "1. *Si un empleado público se logra pensionar o jubilar con el INPEP. cuanto es el monto de su pensión o jubilación mensual, favor citar bases legales. y una tabla en Excel que ejemplifique monto de salario devengado y monto de la pensión o jubilación que le corresponderá.* 2. *Un empleado público que se logra pensionar o jubilar con el INPEP, tiene derecho a una indemnización por retiro voluntario, ¿y a cuánto accede?.* 3. *¿Un empleado público que se logra pensionar o jubilar con el INPEP, puede volver a trabajar en la misma institución que se pensionó o jubiló? ¿puede volver a trabajar como empleado público en otra Institución diferente a la que se jubiló? existe alguna prohibición o sanción, cite base legal que lo respalda.* 4. *Cuáles son los efectos o repercusiones para un empleado público que se jubiló o pensionó con el INPEP, y actualmente recibe su pago mensual por pensión y además recibe por parte del mismo Estado salvadoreño otro pago en concepto de salario mensual por servicios con relación de dependencia laboral. es decir que ya está jubilado y sigue trabajando como empleado público en la institución de la cual se jubiló o pensionó."*

Por auto de las catorce horas y veinte minutos del día seis de marzo de dos mil veinte, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por el señor [REDACTED], por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y

resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, ese mismo día seis de los corrientes, requirió lo solicitado por el peticionario a la DEPARTAMENTO DE PENSIONES que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

Teniendo respuesta el día 12 de junio de los corrientes, en el cual remite por medio de Memorándum 6-6-39-101-2020, la información requerida por el peticionario.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información, que no se tiene clasificada como reservada o confidencial, se concederá acceso a la información brindada por parte de DEPARTAMENTO DE PENSIONES.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

1. **CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada por el peticionario señor
2. **NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.

  
  
**REINA KARINA MEJIA DE ANAYA**  
Oficial de Información Suplente  
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos